



CONTENIDO

1. INFORMACION DE INTERES GENERAL

A) Invitación al Webinar “Declaración Anual 2020 de Personas Morales”	2
B) Publica la SHCP el monto mínimo para no revelar Esquemas Reportables	2
C) Contribuyentes del RIF y de plataformas tecnológicas obligados a habilitar el Buzón Tributario	4
D) 28 de Febrero: último día para corregir los CFDI de nómina 2020	4
E) Renovación de la autorización para aplicar el estímulo de ISR Región Fronteriza Norte	5
F) Declaraciones Informativas Anuales	6
1. Declaraciones Informativas que se presentan por medio del Programa DIM	6
2. Declaraciones Informativas que se presentan por medios distintos al Programa DIM	7
G) Presentación de la determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo	8
H) Reseña del mes: Reforma sobre Teletrabajo (Home Office)	9
I) Estrategias para la Declaración Anual 2020 de las Personas Morales	11

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Otras Publicaciones	12
---	----

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021	12
---	----

4. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#)

20

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	21
Tasa de Recargos	22
Índice Nacional de Precios al Consumidor	22
Tipo de Cambio	24

[INFORMACION DE CONTACTO](#)

25



BOLETÍN FISCAL

Febrero-2021

1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

A) INVITACIÓN AL WEBINAR "DECLARACION ANUAL 2020 DE PERSONAS MORALES"

Se les invita muy cordialmente al Webinar "**Declaración Anual 2020 de Personas Morales: Actividades Comerciales e Industriales y Actividades Primarias**", impartido por los instructores: PH.D. Manuel Nevárez Chávez y C.P. M.F. Fernando Chávez Vejo. La cita es el viernes 5 de marzo en un horario de 9:00 am a 2:00 pm.

Temario General:

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- Ingresos acumulables
- Anticipos de clientes
- Ingresos por obras inmuebles
- Deducción del costo de ventas
- Inventarios obsoletos, caducos y/o dañados
- Deducción de cuentas incobrables
- Anticipos a proveedores para gastos
- Determinación de remuneraciones exentas pagadas a los trabajadores no deducibles
- Coeficiente de utilidad para pagos provisionales 2021
- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)
- Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)
- Estímulo Fiscal por Deducción Inmediata de Inversiones
- Otros estímulos y beneficios fiscales
- ISR de PM con Actividades Primarias
- Facilidades Administrativas 2020 aplicables al sector Primario y de Autotransporte

- **PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES**

- Cálculo conforme al artículo 9 de la Ley del ISR vigente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIV del Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias 2014 de dicha Ley.

- **LLENADO DE LOS NUEVOS FORMATOS OFICIALES**

Se proporcionarán los cálculos en archivos electrónicos

Inversión: \$1,500 con IVA incluido y recibe de cortesía el Libro "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES: Fundamentos básicos y aplicación práctica". Edición 2020

Regístrate en: <https://>

Para mayor información comunícate al teléfono 614 455 91 00 o al correo cursos@manuelnevarez.com.mx

B) PUBLICA LA SHCP EL MONTO MÍNIMO PARA NO REVELAR ESQUEMAS REPORTABLES

Como sabemos, el 1º de enero de 2021 entró en vigor el Título Sexto del Código Fiscal de la Federación denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables" mismo que fue adicionado como parte de la reforma fiscal de 2020, con el objetivo de que la autoridad cuente con información oportuna sobre los esquemas de planeación fiscal agresivos, así como de sus usuarios y promotores de los mismos. Este título comprende los artículos 197 al 202 del CFF.

De acuerdo con lo establecido en el mencionado Título Sexto, se considera esquema reportable cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos que generen o puedan generar la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga alguna de las características enumeradas en las fracciones I a XIV del artículo 199 del mencionado código. Para estos efectos, el



artículo 5°-A del CFF señala que se considera beneficio fiscal cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, e incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

El artículo 199 clasifica a los esquemas reportables en generalizados: son aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y los esquemas personalizados: aquéllos que se diseñan, comercializan, implementan, etc., para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente.

Así mismo, el artículo 199, cuarto párrafo del Código Fiscal, faculta a la SHCP para que mediante acuerdo emita los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará la revelación de esquemas reportables.

Finalmente el 2 de Febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial el "Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado De la Revelación de Esquemas Reportables", mediante el cual se establece que no serán aplicables las disposiciones relativas a los asesores fiscales o contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- Respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del Código Fiscal, no se aplicará lo previsto en el Título Sexto de dicho Código siempre que se trate de esquemas reportables personalizados, y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, no exceda de 100 millones de pesos.
- Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del Código Fiscal que involucren a un mismo contribuyente, en un ejercicio fiscal en común, para determinar la cantidad de 100 millones de pesos, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México de la totalidad de los esquemas reportables personalizados.
- Los esquemas reportables generalizados siempre estarán sujetos a la obligación de revelarse, así como el previsto en la fracción I del artículo 199 del Código Fiscal, relativo a evitar el intercambio de información fiscal o financiera de autoridades extranjeras con las autoridades fiscales mexicanas.

También es importante señalar los plazos para la presentación de la información, establecidos en el artículo 200 del CFF:

- Los esquemas reportables generalizados deberán ser revelados dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización, es decir, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema.
- Los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Por último, les recordamos que el SAT estableció un sitio oficial de Esquemas Reportables que contiene toda la información sobre los esquemas, los sujetos obligados, las declaraciones informativas, las constancias, las multas aplicables, entre otros. Este minisitio se encuentra disponible en: <http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html>



C) CONTRIBUYENTES DEL RIF Y DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS OBLIGADOS A HABILITAR EL BUZON TRIBUTARIO

Les recordamos que en el Artículo Cuadragésimo Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, se estableció para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (Título IV, Capítulo II, Sección II) y para los contribuyentes que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas (Título IV, Capítulo II, Sección III), la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario conforme al calendario siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el 31 de enero de 2021.
3 y 4	
5 y 6	A más tardar el 28 de febrero de 2021.
7 y 8	
9 y 0	A más tardar el 31 de marzo de 2021.

Es importante que al realizar el trámite se señalen los dos medios de contacto: número de teléfono celular y correo electrónico como mecanismos de comunicación y seguir el procedimiento previsto en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Por último cabe mencionar, que cuando un contribuyente no habilite el Buzón Tributario estando obligado a ello, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle por estrados conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción II del CFF, pero además estará cometiendo una infracción a la que le corresponde una multa de entre \$3,080 y \$9,250 de acuerdo a lo previsto en los artículos 86-C y 86-D del CFF.

D) 28 DE FEBRERO DE 2021: ÚLTIMO DÍA PARA CORREGIR LOS CFDI DE NÓMINA 2020

A través de la Regla 2.7.5.7 de la Resolución Miscelánea para 2021 continúa la facilidad para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, por única ocasión los corrijan, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituye.

De acuerdo a la mencionada Regla 2.7.5.7., el CFDI de nómina se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Lo anterior no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

Esta facilidad cobra importancia en virtud de que la herramienta para la presentación de la declaración anual de las personas morales del ejercicio 2020, cuenta con la información precargada de los CFDI de nómina, y en caso de que existan errores, el sistema no permite la corrección directa sino que la modificación debe realizarse a través de los documentos fuente.



E) RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL ESTÍMULO DE ISR REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Les recordamos que para aplicar los estímulos del Decreto Región Fronteriza Norte por el ejercicio fiscal 2021, se debe considerar lo siguiente:

Para efectos del estímulo de ISR:

- Los contribuyentes que pretendan aplicar el estímulo de ISR por primera vez, deberán presentar aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo de 2021, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" (Artículo Séptimo del Decreto).
- Los contribuyentes que después de la entrada en vigor del Decreto se inscriban en el RFC y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal o establecimiento en dicha región, deberán presentar el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción o de la presentación del aviso de apertura de sucursal.
- A los contribuyentes que ya cuenten con autorización para aplicar el estímulo de ISR, les recordamos que dicha autorización tiene vigencia durante el ejercicio fiscal en que se obtuvo, por lo tanto quienes estén interesados en renovar la autorización de inscripción en el Padrón para 2021, deberán presentar aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2021 (Artículo Octavo del Decreto).

En estos casos el trámite a realizar es el previsto en la ficha 1/DEC-12 Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur".

Para efectos del estímulo de IVA:

- Para los contribuyentes que ya apliquen el estímulo de IVA, el Decreto no prevé renovar el aviso de aplicación del estímulo, ni realizar ningún trámite adicional para continuar aplicándolo. Esto fue confirmado por el SAT a través del comunicado de prensa de fecha 11 de enero, en el que señala que estos contribuyentes podrán facturar con una tasa de 8 % de IVA, a partir del 1 de enero de 2021.
- Los contribuyentes que inicien actividades después de la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o el aviso de apertura de sucursal o establecimiento (Artículo Décimo Segundo del Decreto).
- En el caso de reanudación de actividades o actualización de obligaciones, el aviso de aplicación del estímulo fiscal se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha de presentación de dichos trámites.

En estos últimos casos el trámite a realizar es el previsto en la ficha 3/DEC-12 Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur".

La presentación de los avisos de inscripción y renovación se puede realizar ingresando al minisitio del SAT "Estímulos fiscales para la región fronteriza norte y sur" donde además se puede encontrar toda la información relacionada con estos estímulos:

<http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/index.html>

Los avisos también se pueden presentar directamente a través de la liga: <https://zonafronteriza.sat.gob.mx/>
Así como en la página del SAT/ Trámites del RFC/ Estímulos fiscales regiones fronterizas.



F) DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES

En el mes de febrero inicia el vencimiento del plazo para presentar las declaraciones informativas a que obligan las leyes fiscales, correspondientes al ejercicio 2020

Las declaraciones informativas que deben presentarse en 2021 son las siguientes:

1. DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIO DEL PROGRAMA DIM

FECHA LIMITE	INFORMACIÓN	PERSONAS QUE DEBEN PRESENTARLA	ANEXO
15-Feb	De operaciones de financiamiento del extranjero	Personas morales del régimen general de ley y del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, y personas físicas con actividades empresariales y profesionales que hayan recibido préstamos o financiamientos otorgados por residentes en el extranjero Fundamento: Artículos 76 fracción VI y 110 fracción VII de la Ley del ISR	Anexo 4
**	Operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero	Personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. Fundamento: Artículos 76 fracción X y 110 fracción X de la Ley del ISR	Anexo 9
15-Feb	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos que realicen actividades empresariales	Contribuyentes que intervengan en operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales. Fundamento: Artículos 76 fracción XIII, de la Ley del ISR y Regla 3.9.6 de la RMF para 2020.	Anexo 10

** Conforme a la Regla 3.9.3 los contribuyentes que opten o tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, podrán presentar la información sobre operaciones con **partes relacionadas residentes en el extranjero** a más tardar en la fecha de presentación del dictamen de estados financieros.

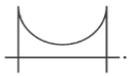
Así mismo, de acuerdo a la Regla 3.9.4 los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros podrán presentar dicha información a más tardar el 30 de junio del año posterior al que corresponda la información.

Cabe mencionar que además de esta declaración, los contribuyentes señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación estarán obligados a presentar la **declaración informativa local de partes relacionadas** a que se refiere el artículo 76-A, fracción II de la Ley del ISR, la cual se podrá presentar a más tardar en las fechas señaladas anteriormente, según se trate de contribuyentes que dictaminen o no sus estados financieros.

Fundamento: Artículos 76 fracción X, 76-A, fracción II y 110 Fracción X de la Ley del ISR, 32-H del CFF y Reglas 3.9.3 y 3.9.4 de la RMF para 2021.

Medios de Presentación

El archivo con la información generada a través del DIM, debe presentarse por los siguientes medios:



Por Internet:

Cuando hayan sido capturados hasta 40,000 registros, el archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT utilizando la Contraseña. Una vez enviada la información, el SAT enviará al contribuyente por la misma vía el acuse de recibo electrónico.

Medios Magnéticos:

En el caso de que se hayan capturado más de 40,000 registros, deben presentar la información en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC), en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Fundamento: Regla 2.8.3.1 de la RMF para 2021

Declaraciones Complementarias

Se debe indicar el número de operación o folio asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Sólo se debe acompañar el o los anexos que se modifican y en los mismos incluir la información que se corrige y la que no se modificó, así como los datos generales del declarante y el resumen global del anexo.

Fundamento: Regla 2.8.3.2 de la RMF para 2021.

2. DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIOS DISTINTOS AL PROGRAMA DIM

Información sobre inversiones en territorios con Regímenes Fiscales Preferentes

La presentan las personas físicas o morales respecto de los ingresos que hayan generado en el ejercicio inmediato anterior que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes o en entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes. Los contribuyentes obligados deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes", conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR, contenida en el Anexo 1-A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley del ISR, Esta declaración se podrá presentar durante todo el mes de febrero, sin embargo, conforme a la regla 3.19.7, la declaración que contenga dicha información podrá considerarse presentada dentro del plazo cuando se cumpla de manera espontánea su presentación a más tardar en el mes de mayo del ejercicio de que se trate y se cumpla con los requisitos previstos en dicha regla.

Fundamento: Artículo 178 de la Ley del ISR, Reglas 3.19.5 y 3.19.7

Información de Pérdidas por Créditos Incobrables

Continúa también la obligación de presentar a más tardar el 15 de febrero de 2021, un aviso para informar la deducción de **pérdidas por créditos incobrables** del ejercicio 2020, según lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR.

La presentación del aviso deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables", para lo cual se deberá ingresar al portal del SAT en el apartado Otros trámites y servicios / Aclaración, asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente o directamente en la liga:

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>



Después de ingresar con el RFC y la contraseña, se elegirá la opción Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud, y se llenará el formulario electrónico con los datos requeridos, así mismo se anexará archivo digitalizado con la información de los créditos incobrables que se dedujeron.

Se obtendrá el acuse de recepción con el folio del trámite y la autoridad validará que el aviso sea presentado en tiempo y que los datos del aviso sean correctos, y en su caso dará por cumplida la obligación.

Informativas de personas morales con fines no lucrativos

Las personas morales inscritas en el RFC como "Personas Morales con fines no lucrativos", también están obligadas a presentar declaraciones anuales de carácter informativo ante las autoridades fiscales. Además de las declaraciones señaladas anteriormente que les sean aplicables, a más tardar el **15 de febrero** de 2021 deben presentar:

- Información sobre la determinación del **remanente distribuible** y la proporción que de dicho remanente corresponda a cada integrante. Esta información se presentará a través del formulario fiscal 21 de la aplicación para la presentación de la Declaración Anual de personas morales

Fundamento: Art. 86, Fracción III de la Ley del ISR

- Las personas morales con fines no lucrativos relacionadas en las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR, los fideicomisos autorizados para recibir donativos y los fondos de inversión del Título III de dicha ley, también deben presentar la información de los **ingresos y erogaciones efectuadas**, a través del formulario fiscal 21 de la aplicación para la presentación de la Declaración Anual de personas morales.

Fundamento: Art. 86, tercer párrafo de la Ley del ISR

Adicionalmente, las personas morales con fines no lucrativos, cuando vendan bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus integrantes, y los ingresos por estos conceptos excedan de 5% del total de sus ingresos en el 2020, deberán calcular el ISR que corresponda a la utilidad de los ingresos mencionados y deberán enterarlo mediante el Servicio de "Declaraciones y Pagos", a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Cuando se trate de personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados que excedan del 10% de sus ingresos totales en el 2020, deberán calcular el ISR que corresponda a la utilidad de los ingresos mencionados y deberán enterarlo mediante el Servicio de "Declaraciones y Pagos", a más tardar el 31 de marzo de 2021.

Fundamento: Art. 80 sexto y séptimo párrafo, de la Ley del ISR.

G) PRESENTACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

También durante el mes de febrero y hasta el 1 de marzo de 2021, las empresas deben revisar y en su caso presentar la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con base a la siniestralidad del ejercicio 2020. La prima determinada tendrá vigencia del 1º de marzo de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.

Todos los patrones están obligados a presentar su Prima de Riesgo de Trabajo, salvo que se encuentren en los casos siguientes:



- Que su prima de riesgo sea exactamente igual a la del ejercicio fiscal anterior.
- Que la empresa tenga la prima mínima (que es del 0.50000) y que además sus trabajadores NO hayan sufrido algún accidente o alguna enfermedad durante el ejercicio 2020.
- Que las operaciones de la empresa no abarquen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Empresas con menos de 10 trabajadores, ya que tienen la opción de cotizar con la prima media que les corresponda.

La Prima de Riesgo se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

1. Por Internet:

- Se genera el archivo de determinación mediante el SUA versión 3.6.1(Archivo .DAP)
- Se envía por medio del portal IDSE utilizando la Firma Digital NPIE o e.firma
- Se obtiene el acuse notarial de confirmación de la transmisión del archivo.

2. En ventanilla de la Subdelegación correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- Tarjeta de Identificación Patronal.
- Llenar el formato electrónico "Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad" CLEM 22, (disponible en www.imss.gob.mx para captura en línea), que al ingresar los datos solicitados de la siniestralidad calculará automáticamente la prima. Llevar la carátula impresa en original y copia.
- Llenar el formato "Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados" CLEM 22 A (hoja de relación de casos en archivo Excel), solamente cuando se haya registrado siniestralidad en la empresa. Llevarlo impreso en original y copia.
- Archivo .SRT en USB (que se genera con los formatos electrónicos anteriores)
- Acreditación expedida por la STPS, en caso de contar con un sistema de administración y seguridad en el trabajo.

H) RESEÑA DEL MES: REFORMA SOBRE TELETRABAJO (HOME OFFICE)

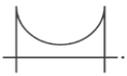
El pasado 11 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley Federal del Trabajo, que viene a regular una situación extraordinaria que surgió con la pandemia y que será la nueva normalidad en lo subsiguiente, el conocido como tele trabajo o trabajo en casa. Se reforma el artículo 311 y se adiciona con un Capítulo XII Bis referente al Teletrabajo.

Para empezar, se define el Trabajo a domicilio como aquel que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Se establece que se regirán por las disposiciones del Capítulo XII Bis las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.

Se señala que las condiciones de trabajo deberán constar en un contrato por escrito, el cual adicionalmente a las cláusulas generales de todos los contratos laborales deberá, además, señalar:

- El equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las obligaciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo;
- La descripción y monto que el patrón pagará a la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo por concepto de pago de servicios en el domicilio relacionados con el teletrabajo;
- Los mecanismos de contacto y supervisión entre las partes, así como la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales.



Bajo la modalidad de teletrabajo los patrones asumirán obligaciones adicionales tales como:

- Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros; en este caso cuando el trabajador lo solicite;
- Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo. En este caso deberán de ser proporcionales en todos los casos y no sólo el servicio de electricidad que prevé la reforma;
- Llevar registro de los insumos entregados a los trabajadores;
- Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por los trabajadores;
- Respetar el derecho a la desconexión de los trabajadores en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;
- Inscribir a los trabajadores en la modalidad de teletrabajo al régimen obligatorio de la seguridad social, y
- Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de los trabajadores en la modalidad de teletrabajo.

Por su parte los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón;
- Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;
- Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón;
- Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y
- Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

Se establece que el cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito conforme al Capítulo XII Bis de la Ley, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En todo caso, las partes tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

Así mismo en la reforma se prevé que los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales. Esto es, que sólo podrán utilizar cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de una Norma Oficial Mexicana, verificará el cumplimiento de las condiciones reguladas en el Capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, misma que deberá considerar a los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo.

Los Inspectores del Trabajo tendrán facultades para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo XII Bis de la Ley.

Autor: Lic. Verónica Grajeda Villalobos

I) ESTRATEGIAS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL 2020 DE LAS PERSONAS MORALES

Las estrategias necesarias para elaborar la declaración anual del ejercicio 2020 de las Personas Morales, las puedes encontrar en el libro más reciente de nuestro Director Ph.D. Manuel Nevárez Chávez: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES: FUNDAMENTOS BÁSICOS Y APLICACIÓN PRÁCTICA", edición actualizada para 2020, donde encontrarás temas de gran utilidad como:

- Determinación del Resultado Fiscal (Pág. 7)
- Ingresos acumulables (Págs. 8 a la 32)
- Ajuste anual por inflación (Págs. 14 a la 20)
- Deducciones Autorizadas (Págs. 32 a la 77)
- Dedución de Inversiones (Págs. 39 a la 46)
- Costo de Ventas (Págs. 66 a la 77)
- Gastos no deducibles (Págs. 77 a la 98)
- Determinación de la PTU del ejercicio (Págs. 98 a la 102)
- Aplicación de Pérdidas fiscales (Págs. 102 a la 104)
- Conciliación Contable Fiscal (Págs. 105 a la 112)
- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) (Págs. 125 a la 133)

Así como el tratamiento fiscal de regímenes especiales como:

- Asociaciones y Sociedades Civiles (Págs. 155 a la 158)
- Constructoras (Págs. 169 a la 178)
- Actividades Primarias (Págs. 179 a la 195)
- Autotransporte (Págs. 196 a la 200)



Para adquirir el libro en su versión impresa marca al teléfono 455 91 00 ext. 131, o envía tu pedido al correo: alejandra.jacquez@manuelnevarez.com.mx

Búscalo también en su versión digital en: <https://www.pearsonespanol.com/mexico/tienda-online/impuesto-sobre-la-renta-delas-personas-morales-fundamentos-nevarez-1ed-ebook>

Además, ya tenemos disponibles las Leyes Fiscales 2021.



2- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Enero 13, 2021. MODIFICACIÓN a diversas disposiciones de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en lo referente a los acuerdos conclusivos

Con la finalidad de estar a la vanguardia con las modificaciones propuestas por el legislador a los artículos 69-C, 69-F y 69-H del Código Fiscal de la Federación, se ajustan los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, dando certeza al contribuyente en cuanto a su aplicación y la forma en que se operarán dichas modificaciones legislativas en la tramitación del procedimiento de Acuerdo Conclusivo. Consulta el contenido completo en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609781&fecha=13/01/2021

Enero 13, 2021. ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 2020.

Este acuerdo tiene la finalidad de aprobar las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, que comprenden los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados. Consulta el contenido completo en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609783&fecha=13/01/2021

Enero 11, 2021. Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo

A través de esta reforma se establece el concepto de teletrabajo, las obligaciones adicionales de los patrones y de los trabajadores, así como otras condiciones de esta nueva modalidad de trabajo.

Conoce el contenido completo en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Enero 11, 2021

ANTEPROYECTO DE LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

El 11 de enero de 2021 se dio a conocer a través de la página de Internet del SAT el Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, misma que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

A través de esta Resolución, se realizan cambios que no se incluyeron en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 relativos principalmente a lo siguiente:



PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Se reforman varias reglas de este rubro para hacer diversas precisiones, corregir errores de referencia o redacción y realizar adecuaciones conforme a la reforma fiscal de los artículos relativos de la Ley del ISR, que entró en vigor el 1 de enero de 2021.

Regla 3.10.2. Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

Se reforma la fracción II de esta Regla para establecer que cuando las organizaciones civiles y fiduciarias, respecto del fideicomiso de que se trate, durante la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles, presenten alguna promoción relacionada con la autorización o autorizaciones otorgadas por el SAT, o bien, presenten solicitud de autorización de actividades adicionales a las previamente autorizadas, el SAT podrá validar que toda la documentación cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes, incluyendo los estatutos que obran en el expediente y, en caso de que no cumplan con ello, iniciar el procedimiento previsto en el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del ISR, relativo a la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

Regla 3.10.4. Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

Se adiciona la fracción IV de esta regla, que establece un requisito adicional, para que al concluir el ejercicio no sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio de autorización, y que se refiere a lo siguiente:

IV. No se encuentren con estatus cancelado ante el RFC.

Regla 3.10.5. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Se realizan las siguientes precisiones:

- Se reforma el inciso b) de la fracción V de esta regla para precisar que el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles debe indicar expresamente los fundamentos legales con los cuáles actúa.
- Se añade la referencia a las organizaciones que acrediten sus actividades con su inscripción vigente en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil del Indesol.
- Se reforma el último párrafo de la fracción VI para ajustar su redacción a lo previsto en la fracción V del artículo 82 de la Ley del ISR reformada a partir del 1 de enero de 2021 para quedar como sigue:

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad del patrimonio se deberá destinar dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del ISR.

Regla 3.10.10. Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Se establece que la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos deberá ponerse a disposición del público en general en el mes de mayo de 2021 (antes: julio de 2021)



Así mismo señala que tratándose de las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017 y hayan indicado a través del informe final correspondiente presentado en 2020 que tienen donativos pendientes por destinar, el SAT procederá conforme a lo previsto en el artículo 82-Quáter, apartado A, fracción III y apartado B de la Ley del ISR, relativo al procedimiento de revocación de la autorización

Regla 3.10.14. Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general

Se modifica para precisar que se entenderá que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, mantienen la información correspondiente a disposición del público en general para su consulta, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y su patrimonio, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso al público en general, dentro de sus instalaciones.

Regla 3.10.17. Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Se reforma esta regla para establecer un nuevo plazo para que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, cumplan con lo previsto en el artículo 82, fracciones IV y V de la Ley del ISR, ya que podrán modificar sus estatutos o contratos conforme a lo establecido en el citado precepto legal a más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que antes de esa fecha realicen cualquier modificación a sus estatutos o contratos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de transmisión del patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación.

Regla 3.10.19. Plazo para presentar la información en el caso de revocación

Se reforma esta regla para adecuarla a la reforma de la fracción V del artículo 82, estableciendo que las organizaciones civiles y fideicomisos a las que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles del ISR deberán presentar, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión del patrimonio, el informe previsto en la ficha de trámite 19/ISR "Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

Regla 3.10.21. Cuotas de recuperación

Se modifica el concepto de cuotas de recuperación para quedar como sigue:

Se consideran cuotas de recuperación, los montos cobrados por las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR por la entrega de bienes o la prestación de servicios, directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada, mismo que se incluye en la constancia de autorización, siempre que dichos montos, sean menores o iguales a los costos en que incurra la donataria para la generación de los mismos. Las donatarias autorizadas podrán establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo con los estudios socioeconómicos que realicen a sus beneficiarios.

Regla 3.10.28. Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2

Se elimina la referencia a los donativos recibidos con anterioridad a la publicación de esta regla.



Se adiciona un segundo párrafo para establecer que las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado la autorización correspondiente, o cuando la vigencia de la autorización haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, así como aquellas que presenten aviso de suspensión de actividades, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en la presente regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR "Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2", contenida en el Anexo 1-A.

Por último se señala que en el caso de que las donatarias autorizadas que reciban donativos y en el CFDI, indiquen en el apartado de descripción, o bien, en el apartado de leyenda del complemento de donatarias, la palabra "COVID-19" y no presenten el informe señalado en el párrafo anterior, perderán la vigencia de su autorización.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES REGIÓN FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA SUR

Con la publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 se eliminaron las Reglas correspondientes al Capítulo 11.4 relativo al Decreto de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte, por lo que con esta Primera Resolución de Modificaciones se vuelven a incluir en el Capítulo 11.9. "Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020"

Cabe mencionar que aunque forman parte de un capítulo nuevo, estas reglas no son nuevas sino que son básicamente las mismas que estuvieron vigentes en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2020, **pero adicionadas con las referencias al nuevo Decreto de la Región Fronteriza Sur**, por lo que únicamente se comentarán los cambios más relevantes en comparación con las reglas vigentes en 2020, sin considerar las referencias al nuevo Decreto.

Regla 11.9.1. Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, en materia de ISR.

Se actualiza la ficha de trámite 1/DEC-12 "Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur"

Regla 11.9.2. Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región frontera norte o sur.

Se actualizan las siguientes fichas de trámite:

- 3/DEC-12 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región frontera norte o sur"
- 4/DEC-12 "Aviso para dar de baja el estímulo fiscal en materia del IVA en la región frontera norte o sur"

Regla 11.9.4. Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región frontera norte o sur

Se realizan las siguientes precisiones:

- Se señala que la verificación en tiempo real se realizarán de manera anual (antes semestral) a partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2025
- En la fracción III se establece un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el contribuyente haya manifestado su voluntad de colaborar en la verificación, para que la autoridad notifique el oficio en el cual solicite la presencia del contribuyente o la presentación de la información.



- En la fracción VI se dispone que la autoridad fiscal entregará al contribuyente copia de la minuta correspondiente
- En la fracción VII se precisa la actuación de la autoridad fiscal cuando no detecte irregularidades, en cuyo caso, notificará un oficio al contribuyente en el cual se indique que la verificación ha concluido.
- En la fracción VIII se distingue la actuación de la autoridad cuando considere que el contribuyente desvirtuó las irregularidades y cuando no lo considere así.

Regla 11.9.5. Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte

Se modifica la redacción de esta regla, para precisar que el requisito de que al menos el 90% del monto total de los ingresos obtenidos por el contribuyente sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte, incluye los obtenidos en México o en el extranjero, por cualquier concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del ISR, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

También aplicará lo anterior, para estimar los ingresos que obtendrán, tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte o realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en dicha zona.

Regla 11.9.7. Antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte

Se modifica esta regla para considerar, salvo prueba en contrario, que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte, cuando el registro ante el RFC de dicho domicilio o la presentación del aviso de apertura de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del CFF, tenga una antigüedad de al menos los dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Así mismo se eliminan como documentos para acreditar la antigüedad en su domicilio fiscal las boletas de pago de predio o catastro y los recibos de pago de servicios se sustituyen por estados de cuenta de los servicios.

Regla 11.9.9. Documentación para comprobar la obtención de ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte o sur

Se modifica esta regla para precisar que los los contribuyentes podrán comprobar que sus ingresos totales del ejercicio fiscal inmediato anterior y, en su caso, del ejercicio, obtenidos en la región fronteriza norte o sur, según corresponda, representan al menos el 90% del monto total de sus ingresos obtenidos, a través de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o del pago provisional, según corresponda, así como el papel de trabajo mediante el cual se integren los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior en la región fronteriza norte o sur. Por lo anterior se elimina la manifestación bajo protesta de decir verdad.

Así mismo, la integración de los montos de los ingresos deberá indicarse por sucursal, agencia o establecimiento y la suma de estos deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación del periodo por el cual se integran los ingresos.

Regla 11.9.13. Aplicación del estímulo fiscal en materia de ISR e IVA en la región fronteriza norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF

Se incluye la posibilidad de aplicar el estímulo fiscal de ISR (antes solo aplicaba al estímulo de IVA) cuando los contribuyentes se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el Portal del SAT,



siempre que el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas.

Regla 11.9.15. Aviso de renovación al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR

Se actualiza la ficha de trámite 1/DEC-12 "Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur", que es a su vez el aviso de renovación que presentarán los contribuyentes que opten por continuar aplicando el estímulo fiscal en materia del ISR.

Regla 11.9.16. Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR

Se actualiza la ficha de trámite 2/DEC-12 "Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur"

Regla 11.9.18. Verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte o sur

Se adiciona esta regla para establecer el procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes que presentaron el aviso para aplicar el estímulo de IVA, la información y documentación que estime necesaria, a efecto de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos región fronteriza norte y sur, conforme a lo siguiente:

- I.** La autoridad fiscal notificará al contribuyente, a través del buzón tributario, un oficio mediante el cual le indique las irregularidades detectadas, señalando los motivos y fundamentos por los que considera que no cumple con los requisitos previstos en los decretos, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, para que presente la información y documentación que a su derecho convenga.
- II.** El contribuyente podrá solicitar, a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días hábiles al plazo previsto en la fracción anterior, para presentar la información y documentación respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectuó dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada se entenderá concedida sin necesidad de que exista un pronunciamiento por parte de la autoridad fiscal y se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo previsto en la fracción I de esta regla.
- III.** La autoridad fiscal podrá requerir documentación e información adicional dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que el contribuyente presentó la información y documentación, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento.
- IV.** Si del análisis a la información y documentación presentada por el contribuyente, la autoridad fiscal considera necesario ejercer alguna de las facultades establecidas en el CFF, para estar en aptitud de emitir la resolución correspondiente, deberá informar tal circunstancia al contribuyente, mediante oficio que señale el lugar en donde se realizará, el cual podrá ser el domicilio fiscal, locales o establecimiento ubicados en la región fronteriza norte o sur, o en las oficinas de la autoridad fiscal y se notificará a través del buzón tributario.

Cuando la autoridad fiscal realice alguna inspección ocular o entrevista con el contribuyente o su representante legal, se levantará una minuta que incluirá, al menos, los datos que se enumeran en esta fracción. La autoridad fiscal dará lectura a la minuta, a efecto de que las partes ratifiquen su contenido y firmen de conformidad y entregará una copia al contribuyente o a su representante legal.



- V.** La autoridad fiscal valorará la información y documentación proporcionada por el contribuyente y, en su caso, la obtenida de las diligencias o procedimientos a que se refiere la fracción IV de esta regla y notificará un oficio al contribuyente, a través del buzón tributario, mediante el cual le indique los motivos por los que desvirtuó las irregularidades detectadas, o bien, por los que no desvirtuó dichas irregularidades indicando la fecha en la que dejó de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto que corresponda.

En el supuesto de que el contribuyente no proporcione información y documentación, no atienda el requerimiento a que se refiere la fracción III de esta regla, proporcione la información y documentación de manera incompleta o no atienda las diligencias a que se refiere la fracción anterior, la autoridad fiscal emitirá el oficio a que se refiere esta fracción con la información y documentación que tenga a su disposición.

El oficio a que se refiere esta fracción, deberá notificarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya concluido el plazo para presentar la información y documentación, el plazo para solventar el requerimiento establecido en la fracción III o el plazo para ejercer las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IV de esta regla.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que el contribuyente incumplió con alguno de los requisitos establecidos en los Decretos, el contribuyente perderá el derecho de aplicar el estímulo en materia del IVA a partir de la fecha en la que dejó de cumplir los requisitos y deberá presentar, a más tardar en el mes siguiente a aquel en que se notifique el oficio a que se refiere la fracción V de esta regla, las declaraciones complementarias correspondientes, mediante las cuales corrija su situación fiscal, así como realizar el pago correspondiente con la actualización y recargos que procedan. El procedimiento establecido en la presente regla se llevará a cabo con el contribuyente o con su representante legal.

Regla 11.9.19. Incumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA

Se adiciona esta regla estableciendo que cuando la autoridad fiscal notifique al contribuyente el oficio a que se refiere la regla 11.9.18., fracción V, mediante el cual le indique que incumplió con alguno de los requisitos establecidos en los referidos decretos, el contribuyente no podrá continuar aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA y no podrá presentar nuevamente el aviso a que se refiere la regla 11.9.2.

Regla 11.9.20. Plazos para resolver sobre la inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur

Se adiciona esta regla para establecer que el SAT inscribirá en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción en el citado Padrón, siempre y cuando presenten el aviso dentro de los plazos establecidos para ello y cumplan con los requisitos previstos en los citados Decretos.

Regla 11.9.21. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para la región fronteriza norte o sur

Para efectos del artículo Séptimo del Decreto región fronteriza norte y del mismo numeral del Decreto región fronteriza sur, se considerará que se cumple con el requisito establecido en las citadas disposiciones cuando se obtenga la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.1.39.

Se elimina la **Regla 11.4.15** anterior que establecía los tratamientos y estímulos fiscales aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte.



TRANSITORIOS

Primero. Vigencia de la Resolución

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RFM 2021, salvo los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1. y 11.9.2., los cuales serán aplicables a partir del 11 de enero de 2021, en los términos de la modificación al Anexo 1-A.

Segundo. Presentación del aviso del estímulo de IVA de la Región fronteriza sur

Para los efectos del artículo Décimo Primero, fracción II del Decreto región fronteriza sur, los contribuyentes podrán presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en dicha región, en términos de la regla 11.9.2., a más tardar el 11 de febrero de 2021.

Tercero. Opción para diferir la expedición del CFDI, para los beneficiarios del estímulo de IVA región fronteriza sur

Los contribuyentes beneficiarios del Decreto región fronteriza sur, podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, siempre que a más tardar al 17 de febrero de 2021, se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.

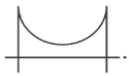
Cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 al 30 de enero de 2021 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en este artículo, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 17 de febrero de 2021.

Cuarto. Cancelación de CFDI, para los beneficiarios del estímulo de IVA región fronteriza sur

Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2021 y antes de la presentación del aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza sur, hubieran emitido CFDI aplicando la tasa general del IVA teniendo derecho a aplicar el estímulo fiscal del IVA al haber presentado el referido aviso en tiempo y forma, podrán cancelar el citado CFDI en términos de lo establecido en la regla 2.7.1.38., o por encontrarse en los supuestos de la regla 2.7.1.39., con excepción de la fracción VIII, emitiendo un nuevo CFDI con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA en términos de la regla 11.9.3., a más tardar el 17 de febrero de 2021, siempre y cuando las cantidades correspondientes al diferencial con la tasa general del 16% de IVA no hayan sido cubiertas por los consumidores y no se trate de operaciones que hayan sido celebradas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.

Tratándose de operaciones en las que la contraprestación se hubiera pagado en una sola exhibición, el importe correspondiente al 8% relativo al diferencial a que se refiere el párrafo anterior, deberá devolverse íntegramente en un solo acto al receptor del CFDI cancelado en los términos de este precepto. Dicha operación deberá estar amparada con un CFDI de egreso, por un monto igual al del crédito derivado de la aplicación del estímulo; dicho CFDI deberá relacionarse con la factura electrónica de ingresos que se canceló



4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 14	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR.	12/ENE/2021
Anexo 15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS A. TARIFA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS PARA EL AÑO 2021. B. CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY FEDERAL DEL ISAN PARA EL AÑO 2021. C. CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES: 1. REGISTRADAS.	19/ENE/2021
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	21/ENE/2021
Anexo 16	ANEXO QUE CONTIENE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACION Y DE CARACTERISTICAS, LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO INSCRITO, Y LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A LA REVISION EFECTUADA POR EL CONTADOR PUBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN 2020 (SIPRED'2020), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTAMENES QUE SE MENCIONAN: A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL. B. CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN COMO COORDINADOS Y DEL REGIMEN AGRICOLA, GANADERO, SILVICOLA Y PESQUERO Y LAS PERSONAS FISICAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE. C. CASAS DE CAMBIO. D. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. E. FONDOS DE INVERSION	25/ENE/2021
Anexo 16-A	ANEXO QUE CONTIENE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACION Y DE CARACTERISTICAS, LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO INSCRITO, Y DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN 2020 (SIPRED'2020), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTAMENES QUE SE MENCIONAN: A. INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS) B. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS C. CASAS DE BOLSA D. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS E. ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO F. SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS G. BANCO DE MÉXICO	4/FEB/2021



5. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Enero -2021	6.634130
27- Enero -2021	6.636256
28- Enero -2021	6.638382
29- Enero -2021	6.640509
30- Enero -2021	6.642636
31- Enero -2021	6.644764
01- Febrero -2021	6.646893
02- Febrero -2021	6.649022
03- Febrero -2021	6.651153
04- Febrero -2021	6.653283
05- Febrero -2021	6.655415
06- Febrero -2021	6.657547
07- Febrero -2021	6.659680
08- Febrero -2021	6.661814
09- Febrero -2021	6.663948
10- Febrero -2021	6.666083
11- Febrero -2021	6.668293
12- Febrero -2021	6.670504
13- Febrero -2021	6.672715
14- Febrero -2021	6.674928
15- Febrero -2021	6.677141
16- Febrero -2021	6.679355
17- Febrero -2021	6.681569
18- Febrero -2021	6.683784
19- Febrero -2021	6.686000
20- Febrero -2021	6.688217
21- Febrero -2021	6.690434
22- Febrero -2021	6.692653
23- Febrero -2021	6.694871
24- Febrero -2021	6.697091
25- Febrero -2021	6.699312



TASA DE RECARGOS 2020-2021

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
MARZO	2020	0.98%	1.47%
ABRIL	2020	0.98%	1.47%
MAYO	2020	0.98%	1.47%
JUNIO	2020	0.98%	1.47%
JULIO	2020	0.98%	1.47%
AGOSTO	2020	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2020	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
ENERO	2021	0.98%	1.47%
FEBRERO	2021	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2015	87.404	116.345	-0.26%
MAYO	2015	86.967	115.764	-0.50%
JUNIO	2015	87.113	115.958	0.17%
JULIO	2015	87.241	116.128	0.15%
AGOSTO	2015	87.425	116.373	0.21%
SEPTIEMBRE	2015	87.752	116.809	0.37%
OCTUBRE	2015	88.204	117.410	0.51%
NOVIEMBRE	2015	88.685	118.051	0.55%
DICIEMBRE	2015	89.047	118.532	0.41%
ENERO	2016	89.386	118.984	0.38%
FEBRERO	2016	89.778	119.505	0.44%
MARZO	2016	89.910	119.681	0.15%
ABRIL	2016	89.625	119.302	-0.32%
MAYO	2016	89.226	118.770	-0.45%
JUNIO	2016	89.324	118.901	0.11%
JULIO	2016	89.557	119.211	0.26%
AGOSTO	2016	89.809	119.547	0.28%
SEPTIEMBRE	2016	90.358	120.277	0.61%
OCTUBRE	2016	90.906	121.007	0.61%
NOVIEMBRE	2016	91.617	121.953	0.78%
DICIEMBRE	2016	92.039	122.515	0.46%
ENERO	2017	93.604	124.598	1.70%
FEBRERO	2017	94.145	125.318	0.58%
MARZO	2017	94.722	126.087	0.61%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (JULIO 2020 - ENERO 2021)

**ARTICULO 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
1	23.1325	22.1727	21.8602	22.3598	21.3770	20.0777	19.9352
2	23.0893	22.1727	21.8880	22.1438	21.3770	20.1398	19.9352
3	22.8078	22.1727	21.7445	21.9562	21.3770	20.0508	19.9352
4	22.5225	22.2012	21.8393	21.9562	21.2508	20.0497	19.9352
5	22.5225	22.6140	21.6383	21.9562	21.1555	19.9083	19.9087
6	22.5225	22.7845	21.6383	21.7025	21.0345	19.9083	19.8457
7	22.4147	22.4068	21.6383	21.3960	20.7612	19.9083	19.9437
8	22.2808	22.3652	21.6115	21.4507	20.7612	19.7838	19.7250
9	22.6213	22.3652	21.5887	21.4930	20.7612	19.8213	19.9100
10	22.8225	22.3652	21.7138	21.4318	20.6200	19.7537	19.9100
11	22.6945	22.4892	21.5377	21.4318	20.3600	19.8368	19.9100
12	22.6945	22.4850	21.2773	21.4318	20.4018	19.9572	19.9705
13	22.6945	22.3490	21.2773	21.1822	20.5772	19.9572	20.1130
14	22.5342	22.3457	21.2773	21.2183	20.5303	19.9572	19.9373
15	22.4633	22.2628	21.3210	21.3677	20.5303	20.1075	19.7935
16	22.6173	22.2628	21.0728	21.2998	20.5303	20.1778	19.7793
17	22.3647	22.2628	21.0728	21.3832	20.5303	20.1113	19.7793
18	22.3032	22.0313	21.0692	21.3832	20.4833	19.9513	19.7793
19	22.3032	22.0570	20.9850	21.3832	20.3212	19.8173	19.7875
20	22.3032	22.1535	20.9850	21.1765	20.2388	19.8173	19.7570
21	22.4897	22.0527	20.9850	21.1342	20.1858	19.8173	19.6788
22	22.6278	22.1760	20.9697	21.0902	20.1858	19.9487	19.5793
23	22.3597	22.1760	21.5050	21.0640	20.1858	20.0905	19.7393
24	22.2510	22.1760	21.5682	21.0300	20.1172	20.0562	19.7393
25	22.3627	22.0362	22.0897	21.0300	20.1012	20.1175	19.7393
26	22.3627	21.9840	22.3678	21.0300	20.0577	20.1175	19.9833
27	22.3627	21.9723	22.3678	20.9205	20.0465	20.1175	20.1598
28	22.3842	21.9202	22.3678	20.9818	20.0467	20.1175	20.0152
29	22.0275	22.1168	22.4402	20.8798	20.0467	19.8517	20.2168
30	21.9615	22.1168	22.4573	21.1648	20.0467	20.0477	20.2697
31	21.9907	22.1168		21.3770		19.9487	20.2697



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. Teófilo Borunda No. 7751
Local 101
Col. Bosques del Sol
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores